

uso del suelo

Planeacion



411.020 DECRETO No. 0622 DE 2009

Diciembre 31 2009

Por el cual se modifica el artículo 1º del Decreto 0622 de 2007, por medio del cual se trazaron directrices en materia de desarrollo urbano

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 315 numeral 3º de la Constitución Política, y en desarrollo de la Ley 388 de 1997 y los artículos 251 y 258 del Acuerdo 069 de 2000, Plan de Ordenamiento Territorial, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 315 de la Constitución Política es atribución del alcalde municipal, dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, especialmente lo estipulado en la Ley 388 de 1997, artículo 3º, que trata de la función pública del urbanismo, expresa que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los fines entre otros de atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible aunado a la propensión del mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural.

En concordancia con lo preceptuado en el capítulo I, De los usos y áreas de actividad, artículos 251 y 258 del Acuerdo 069 de 2000, Plan de Ordenamiento Territorial, el primero define los Impactos, para la subclasificación de los usos específicos del suelo y para su asignación a las diferentes áreas de actividad, se considerarán los impactos de tipo ambiental, urbano o social, de acuerdo con las causas que los originan y el segundo trata del Área de Actividad Residencial Predominante, definiendo como área de actividad residencial predominante aquella originada en desarrollos planeados con áreas delimitadas para comercio y servicios iguales o inferiores al 30% del área bruta del sector normativo, siempre y cuando estén localizadas en ejes viales, manzanas comerciales o centros cívicos y comerciales.

Esta disposición en su párrafo consagra que " Cuando un área que aún conserva el carácter de residencial predominante ha experimentado cambios incontrolados, pero aún de escala moderada al interior de su tejido, sea por filtración de usos, por efecto de inadecuado control sobre los bordes de una vía arterial o colectora, o por causa de algún equipamiento impactante o mal implantado, la ficha normativa y su correspondiente polígono registrará el hecho dentro de una subárea de manejo, con el fin de establecer regulaciones específicas para este sector que impidan la extensión del contagio y contribuyan a la mitigación del impacto."

Que el sector del Parque del Perro o del Corazón, está ubicado en la Subárea 3 del polígono normativo PCSO-PN-176 PAM, con actividad residencial predominante, de la pieza Urbana de la ciudad sur y Sur Occidental, adoptada mediante Acuerdo 115 de 2003.

Que el número de establecimientos de comercio que funcionan frente al parque del Perro o Corazón, han superado el límite estipulado en el artículo 258 del POT, generando impactos de tipo ambiental y social a los habitantes del sector y que es deber de las autoridades municipales impedir que se desarrollen actividades impactantes en establecimientos de comercio, que produzcan efectos de deterioro ambiental, social y urbanístico con el desarrollo de sus actividades.

qvm



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

ANEXO DECRETO No. 0860 DE 2009

Diciembre 31 2009

Por el cual se modifica el artículo 1º del Decreto 0622 de 2007, por medio del cual se trazaron directrices en materia de desarrollo urbano

Que en razón a ello previa motivación se expidió el Decreto el Decreto 0622 de 2007, que en su parte resolutive decretó la suspensión de la expedición de conceptos de usos del suelo para establecimientos de comercio que se localicen en los predios con fachada al Parque del Perro o del Corazón, de la sub área 3, del polígono PCSO-PN-176 PAM de la ficha normativa de la pieza urbana de la ciudad sur y sur occidental.

Que la problemática del sector no ha variado desde el año 2007, y que continua el impacto negativo urbanístico para la ciudad, por ruido, incremento de flujo vehicular, expendio de bebidas alcohólicas en restaurantes y bares, afectando seriamente la seguridad de dicho lugar y el menoscabo de la calidad de vida de los residentes.

Que por lo anterior se hace necesario adicionar el decreto municipal en su artículo primero en el sentido de extender el plazo en forma permanente hasta tanto no cambien las condiciones del sector, con el objeto de evitar el deterioro vial y ambiental del sector y la ciudad.

DECRETA

Artículo Primero. Modifícase el artículo primero del Decreto 00622 del 18 de Octubre de 2007, en el siguiente tenor: "ARTICULO PRIMERO: A partir de la fecha hasta nueva orden continuará la suspensión de la expedición de conceptos de usos del suelo para establecimientos de comercio que se localicen en predios con fachadas al Parque el Perro o del Corazón, de la subárea 3, Polígono PCSO-PN-176 PAM de la ficha normativa de la pieza urbana de la ciudad sur y sur occidental, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído."

Artículo Segundo. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 31 días del mes de Diciembre de Dos mil nueve (2009)

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ JM
Alcalde de Santiago de Cali

JOHANNIO MARULANDA ARBELAEZ
Director Departamento Administrativo
de Planeación Municipal

Publicado Boletín # 001 Enero 4. 2010
↑
pmes leyton Balanta Alvarez
Auxiliar Administrativo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
DECRETO No. 411-2006 De 2007
(octubre 18.)

Planación

"POR MEDIO DEL CUAL SE TRAZAN DIRECTRICES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO".

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas en el artículo 315, numeral 3, de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, Ley 388 de 1997 y los artículos 251 y 258 del Acuerdo No. 069 de octubre 26 de 2000 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 388 de 1997, establece en su artículo 3, que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de los siguientes fines: atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible.

Que el Plan de Ordenamiento Territorial tiene como objetivo elevar la calidad urbanística de la ciudad y con ello las condiciones de vida de todos los ciudadanos, mitigando los impactos ambientales negativos generados por la mezcla indiscriminada de usos residenciales con actividades comerciales de servicios y otros usos productivos.

Que el artículo 258 del Plan de Ordenamiento Territorial, define el área de actividad residencial predominante como "aquella originada en desarrollos planeados con áreas delimitadas para comercio y servicios iguales o inferiores al 30 % del área bruta del sector normativo, siempre y cuando estén localizadas en ejes viales, manzanas comerciales o centros cívicos y comerciales".

Que esta misma disposición, en el párrafo consagra que "Cuando un área que aún conserva el carácter de residencial predominante ha incrementado cambios incontrolados, pero aún de escala moderada al interior de su tejido, sea por filtración de usos, por efecto de inadecuado control sobre los bordes de una vía arteria o colectora, o por causa de algún equipamiento impactante o mal implementado, la ficha normativa y su correspondiente polígono registrará el hecho dentro de una sub-área de manejo, con el fin de establecer regulaciones específicas para este sector que impidan la extensión del contagio y contribuyan a la mitigación del impacto".

Que el Parque del Perro o del Corazón, está ubicado en la sub-área 3 del polígono normativo PCSO-PN -176 PAM, con actividad residencial predominante, de la Pieza Urbana de la ciudad sur y Sur Occidental, adoptada mediante Acuerdo 115 de 2003.

Que el número de establecimientos de comercio que funcionan frente al parque del Perro o del Corazón, tales como: Restaurantes código 5521, 5522, 5523, Comidas Rápidas código 5522, 5524, pizzerías y Hamburgueserías código 5529, Bebidas y Productos del Tabaco (Estanco) código 5225, Salas de Belleza, SPA código 9302, Clínica código 8511, Practica Medica, Consultorio Código 8512, Odontología Código 8513, , Apoyo Diagnostico Código 8514, Apoyo Terapéutico Código 8515, otras actividades relacionadas con la salud Código 8519, alojamientos en hoteles, hostales y apartahoteles Código 5512 , Fabricación de Prendas de Vestir Código 1810, han superado el límite estipulado en el Artículo 258 del Plan de Ordenamiento Territorial, generando impactos de tipo ambiental y social a los habitantes del sector.

Que es deber de las autoridades municipales impedir que se desarrollen actividades impactantes en establecimientos de comercio, que produzcan efectos de deterioro ambiental y urbanístico en el desarrollo de sus actividades.

"POR MEDIO DEL CUAL SE TRAZAN DIRECTRICES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO"

Que según cifras estadísticas, se ha incrementado de manera descontrolada los establecimientos de comercio en los predios con fachada al Parque del Perro o del Corazón, generando un impacto urbanístico negativo para la ciudad de acuerdo con lo establecido en el artículo 251 del Plan de Ordenamiento Territorial, por ruido, incremento del flujo vehicular, expendio de bebidas alcohólicas en restaurantes y bares, viéndose afectada seriamente la seguridad en dicho lugar.

Que se hace necesario, dictar medidas tendientes a evitar la saturación de establecimientos de comercio con actividades impactantes que sólo contribuyen al deterioro vial y ambiental de la ciudad.

Que por lo anterior,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: A partir de la fecha y por las vigencias 2007, 2008 y 2009 no se expedirán conceptos de uso del suelo para establecimientos de comercio que se localicen en predios con fachada al Parque del Perro o del Corazón, de la sub-área 3, del Polígono PCSO-PN-176 PAM de la ficha normativa de la pieza urbana de la ciudad sur y sur occidental, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este provido.

ARTICULO SEGUNDO: Las solicitudes de conceptos de uso del suelo, que hubiesen sido radicadas con anterioridad a la vigencia del presente decreto y que reúnan los requisitos para ser aprobados por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, podrán expedirse de conformidad con las normas que regulan la materia.

ARTICULO TERCERO: El Departamento Administrativo de Planeación Municipal en coordinación con la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad, el DAGMA y demás dependencias competentes, realizarán operativos permanentes de control en el sector del Parque del Corazón o del Perro de esta ciudad, tendientes a mitigar los impactos de tipo ambiental y social, dadas las condiciones actuales de dicho sector por la proliferación de establecimientos públicos.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 18 días del mes de octubre de Dos Mil Siete (2007).

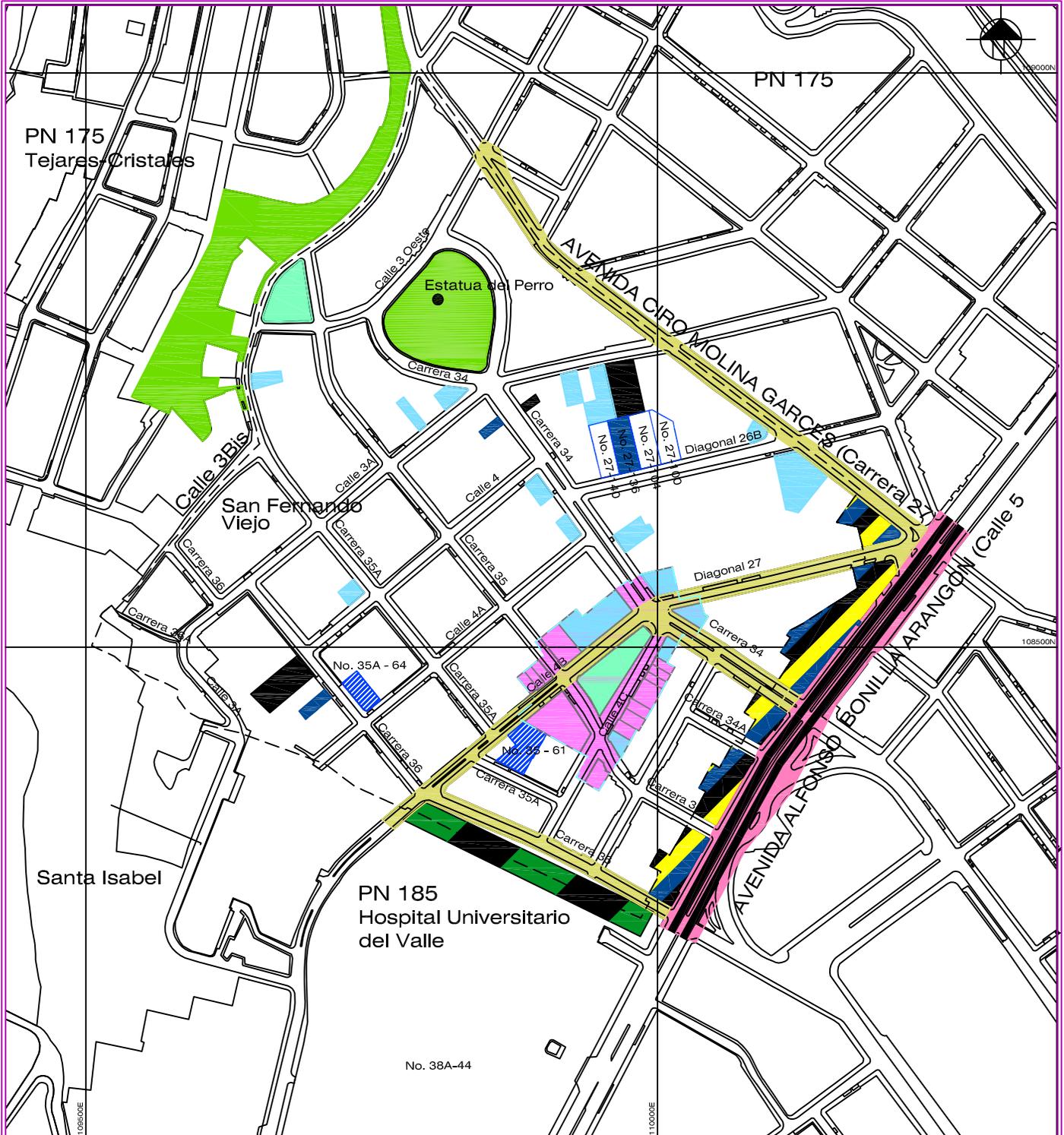

SABAS RAMIRO TAFUR REYES
Alcalde Santiago de Cali


JUAN CARLOS PONCE DE LEON
Director Departamento Administrativo
de Planeación Municipal

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL
 PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
FICHA NORMATIVA URBANA

Pieza de la Ciudad Sur Occidental	Código del Polígono Normativo: PCSO-PN-176-PAM
Comuna (s): 19	Area del Polígono Normativo (ha): 25.24
Barrio(s): San Fernando Viejo(1910)	Hoja 1/10

SISTEMAS ESTRUCTURANTES DEL POLIGONO NORMATIVO



CONVENCIONES	SISTEMA AMBIENTAL	SISTEMA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	SISTEMA VIAL	SISTEMA DE ESPACIO PUBLICO Y EQUIPAMIENTO COLECTIVO	SISTEMA PATRIMONIO CULTURAL Y PAISAJISTICO
	<ul style="list-style-type: none"> ■ Area Protectora de Corrientes ■ Area Cubierta con Arbolizacion 	<ul style="list-style-type: none"> ■ Infraestructura de Acueducto ■ Tanque ■ Estacion de Bombeo ■ Infraestructura de Alcantarillado Pluvial ■ Estacion de Bombeo ■ Infraestructura de Alcantarillado Sanitario ■ PTAR ■ PTAR ■ Infraestructura de Energia ■ Alta Tension 115kV ■ Media Tension 13.2kV ■ Subestacion Electrica ■ Torres de Energia ■ Infraestructura de Gas ■ Estacion Reguladora ■ Infraestructura de Telecomunicaciones ■ Antena Repetidora ■ Concentrador 	<ul style="list-style-type: none"> ■ Via Inter-Regional (VIR) ■ Via Arterial Principal (VAP) ■ Via Secundaria (VAS) ■ Via Colectora (VC) ■ Via Local ■ Cicloruta ■ Corredor Troncal del S.I.T.M. ■ Interseccion con Espacio Publico 	<ul style="list-style-type: none"> ■ Espacio Publico Urbano ■ Espacio Publico Sectorial ■ Espacio Publico Local ■ Equipamiento Urbano ■ Existente ■ Propuesto ■ Equipamiento Sectorial ■ Existente ■ Propuesto ■ Equipamiento Local ■ Existente ■ Propuesto ■ Equipamiento SITM ■ Propuesto ■ Eq. Urb. y Ep. Urb 	<ul style="list-style-type: none"> ■ Monumentos Nacionales ■ Patrimonio Paisajistico Ambiental ■ Casas de Hacienda ■ Especies Arboreas ■ Estatuas y Monumentos ■ Patrimonio Urbano Arquitectonico-Immueble ■ Patrimonio Urbano Arquitectonico-Immueble-Propuesto ■ CENTRALIDAD DE CUARTO ORDEN

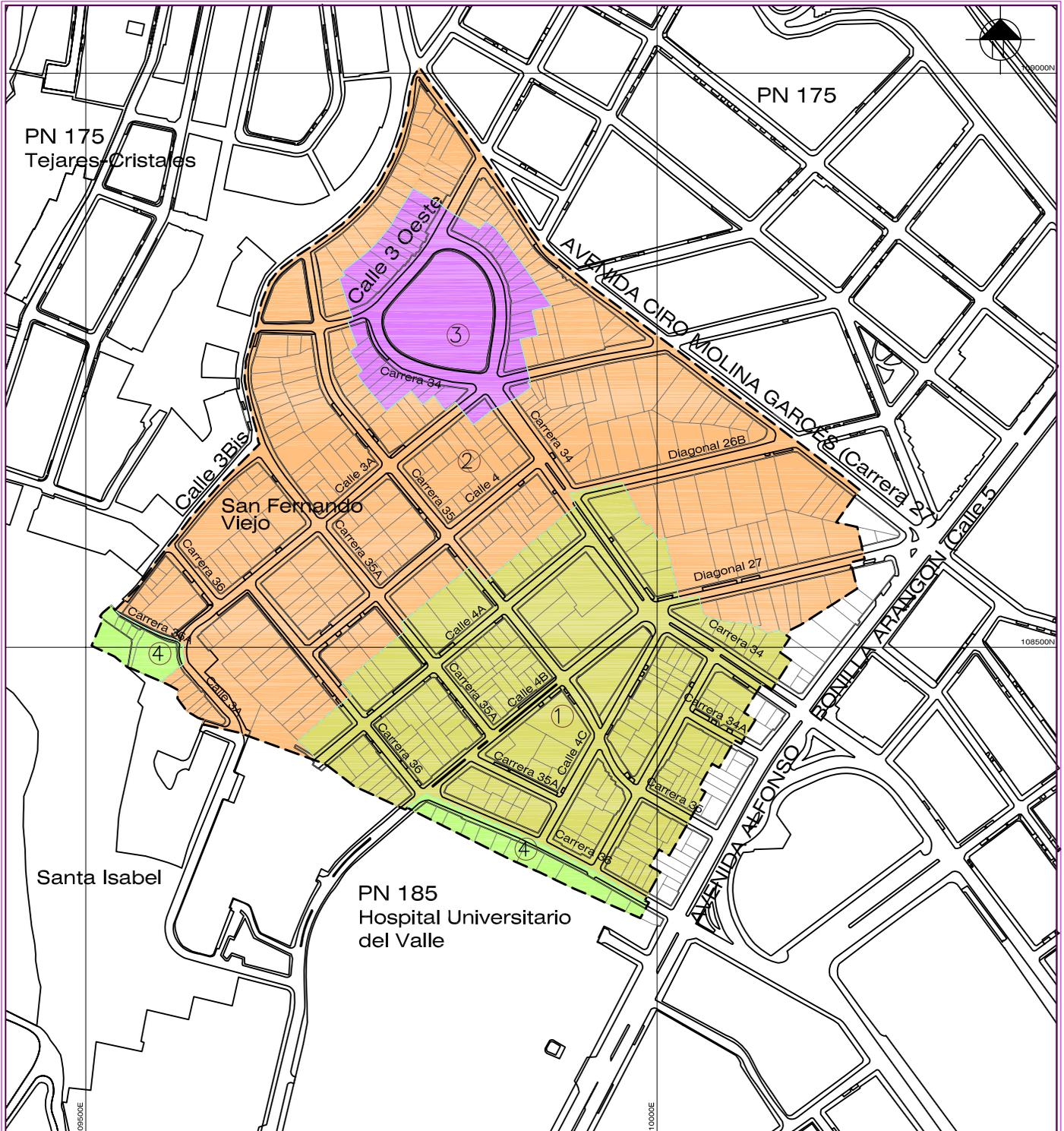
Area de Actividad: Residencial Predominante RP Tratamiento: Preservacion Ambiental PAM

*La delimitacion de este Polígono Normativo 176, presenta un Ajuste y Precision Cartografica tanto de sus Limites como de las Subareas

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL
 PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
FICHA NORMATIVA URBANA

Pieza de la Ciudad Sur Occidental	Código del Polígono Normativo: PCSO-PN-176-PAM
Comuna (s): 19	Area del Polígono Normativo (ha): 25.14
Barrio(s): San Fernando Viejo(1910)	Hoja 2/10

SUB-AREAS DE MANEJO INTEGRAL DEL POLIGONO NORMATIVO



	<p>CONVENCIONES</p> <p>--- Limite Polígono Normativo</p> <p>- - - Limite Sub-área</p>	<p>SUB-AREAS DE MANEJO INTEGRAL</p> <ul style="list-style-type: none"> Sub-área 1 Sub-área 2 Sub-área 3 Sub-área 4
	<p>Escala 1:5000</p> <p>0 25 50 100 Mts</p>	

Area de Actividad: Residencial Predominante RP Tratamiento: Preservacion Ambiental PAM

*La delimitación de este Polígono Normativo 176, presenta un Ajuste y Precisión Cartográfica tanto de sus Límites como de las Subáreas

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL
PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
FICHA NORMATIVA URBANA

Pieza Urbana : Ciudad Sur Occidental	Código del Polígono Normativo: PCSO - PN - 176 PAm
Comuna (s) : 19	Area del Polígono Normativo (ha.) : 25,24
Barrio (s) : Sector San Fernando Viejo (1910) sector Santa Isabel (1908)	Hoja 3/10

I. SISTEMAS ESTRUCTURANTES

1.1. SISTEMA AMBIENTAL

Sistema de Areas protegidas. (Art. 36)

* Se deben preservar, proteger e integrar al modelo urbanístico de la Pieza todas las áreas cubiertas con bosques, matas de guadua y en general todos los elementos constitutivos del paisaje natural. (Art.42).

1.2. SISTEMA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

Servicio de Acueducto

* Infraestructura de Acueducto existente.

Servicio de Alcantarillado Pluvial y Sanitario

* Infraestructura de Alcantarillado Pluvial existente.

* Infraestructura de Alcantarillado Sanitario existente

Servicio de Aseo

* Servicio de Zona Sur

Servicio de Energía

* Infraestructura de Energía existente.

Servicio de Gas

* Servicio a Gas: No existe. Hay posibilidad de servicio a largo plazo alimentado de la estación reguladora San Fernando (ubicada en el espacio público por definir).

Servicio Telefónico

* Infraestructura de Teléfonos existente.

Normas Aplicables

* Generales: Artículos 53, 54, 56, 59.

* Aislamientos: Artículo 60.

* Urbanísticas: Artículos 61, 62, 63, 64, 377, 378 y 379.

* Esquema Básico de Implantación: Artículo 252.

* Ocupación de Espacio Público: Artículos 408, 410, 412, 413.

Desarrollo de infraestructura sujeto al Plan de Servicios Públicos elaborado por el DAPM.

1.3. SISTEMA VIAL Y DE TRANSPORTE

Subsistema Vial

Vías Vehiculares

* Clasificación y jerarquización vial (Art. 70 y 71)

-Vía Colectora: Cra. 27, Dg. 27, Calle 4B, Cra. 34, Cra. 36.

* Antejardines: VC = 3,50 mts metros; VL = Existentes./ 3,50 mts.

* Dimensionamiento del Sistema Vial. (Ver Artículos 72, 73, 74, 75 y 76 - Anexo 4.3)

* Parámetros generales para el trazado de vías. (Artículos 79, 80, 81, 84). Anexo 4.4 -Criterios de Diseño.

* Área de reserva de intersecciones. (Artículos 81,82): No aplica en éste Polígono.

* Planeamiento y Construcción de Vías Locales (Art. 83). Para el planeamiento y construcción de vías locales contiguas a intersecciones conformadas por los corredores inter - regionales y vías arterias, deberá contemplarse una distancia no menor de 150 metros, medidos a partir del cruce de las líneas de cordón.

* Accesos a Predios (Art. 85). Para proyectos nuevos o reformas sustanciales o mayores, sobre predios con frente a corredores inter - regionales, vías arterias o colectoras, el acceso debe realizarse prioritariamente de acuerdo con las condiciones definidas en éste Artículo (consultar).

* Vías marginales de los ríos (Art 87, 341). El trazado debe respetar las áreas forestales protectoras de los ríos, las vías marginales son de carácter obligatorio; para los canales que se proyecten, las vías adyacentes a éstos se exigirán la zona de protección y mantenimiento como mínimo de tres con cincuenta (3,50) mts. a nivel del andén.

* Trazado y diseño de vías locales en sectores desarrollados (Art. 90 y 91). El trazado y diseño geométrico de vía locales será establecido por la entidad municipal competente. No se permitirán urbanizaciones de vivienda con vías y pasajes peatonales, salvo en la zona de ladera (Art. 139).

* De la construcción y entrega de las vías (Art. 104, 105). Toda nueva vía debe ser entregada al servicio en las condiciones que exija la Secretaría del Tránsito y Transporte Municipal. No se permitirá el rompimiento durante un lapso de cinco (5) años de las vías recién construidas o reconstruidas.

Cruces Peatonales

* Soluciones peatonales a desnivel (Art. 93 y 94): La localización y diseño de las soluciones peatonales a desnivel (elevadas o subterráneas), que se proyecten atravesando los corredores inter-regionales, vías arterias y colectoras, deberán contar con Licencia expedida por DAPM. Igualmente para las soluciones peatonales a desnivel que comuniquen inmuebles privados atravesando vías locales, con un gálibo mínimo de cinco (5,00) mts.

Parqueaderos y Estacionamientos Públicos

* Sistema Urbano de Parqueaderos y Estacionamientos (Art. 86). Se debe implementar el sistema urbano de parqueaderos y estacionamientos en vías de carácter público.

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL
PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
FICHA NORMATIVA URBANA

Pieza Urbana : Ciudad Sur Occidental	Código del Polígono Normativo: PCSO - PN - 176 PAm
Comuna (s). 19	Area del Polígono Normativo (ha). : 25,24
Barrio (s). Sector San Fernando Viejo (1910) sector Santa Isabel (1908)	Hoja 4/10

I. SISTEMAS ESTRUCTURANTES

1.3. SISTEMA VIAL Y DE TRANSPORTE (Cont.)

* Estacionamiento en vía pública (Art. 88 y 89): No se permitirá estacionamientos sobre vías arterias y colectoras. Cuando se autoricen soluciones de estacionamiento en bahías paralelas a las vías, se debe garantizar la continuidad de los andenes y de los antejardines en dimensión y nivel. Los accesos a las bahías no podrán estar a una distancia menor de quince (15) metros, medidos a partir del punto de intersección de las líneas de sardinel correspondientes al cruce de las vías próximas.

* Estacionamientos y zonas de cargue y descargue. Ver artículos 101, 102, 103 y 366.

Sistema de Transporte de Pasajeros

* Corredor del Sistema Integrado de Transporte Masivo (Art. 109,110,111,112 y 113). La Ficha Normativa a incorporado la propuesta del Documento COMPES 3166 de mayo 23 del 2002.

Programas y Proyectos

* Artículo 67 anexo 4,1 anexo 6

1.4. SISTEMA DE ESPACIO PUBLICO

El Sistema de Espacio Público está determinado por el Plan Especial del Espacio Público y Equipamientos Colectivos que definirá la Normatividad específica y que hará parte integrante de las Fichas Normativas.

Subsistema de Elementos Ambientalmente Significativos

PROGRAMA : Preservación de Parques del ámbito sectorial.

Este programa propone para la preservación de los parques sectoriales, su diseño urbano y paisajístico, y, su mejoramiento dotándolos de andenes, senderos, zonas blandas y duras, arborización, amoblamiento y señalización.

Proyecto:

- Parque sectorial, en forma de corazón (Parque del Perro), localizado entre la carrera 34 y las calles 3A y 3 oeste.

PROGRAMA: Consolidación de Parques del ámbito local.

Este programa propone para la consolidación de los parques locales existentes, su diseño urbano y paisajístico, y, su mejoramiento dotándolos de andenes, senderos, zonas blandas y duras, arborización, amoblamiento y señalización.

Proyectos:

- Parque local, de forma triangular, ubicado sobre la carrera 35 con calles 4 oeste y 3 oeste.

- Parque local, de forma triangular, ubicado sobre la carrera 35 con calles 4B y 4C.

Subsistema de Elementos de Movilidad

PROGRAMA: Consolidación de Calles Comerciales, del ámbito sectorial.

Este programa propone para la consolidación de calles comerciales: su diseño urbano y paisajístico, y, su mejoramiento dotándolas de andenes amplios, regularización de calzadas, arborización, amoblamiento y señalización.

Proyectos:

- Calle comercial carrera 34 entre calles 5° y 3 o este.

PROGRAMA: Consolidación de calles locales interconectoras de espacio público.

Proyectos:

- Calle interconectora localizada sobre la carrera 35 entre calles 5° y 4 oeste.

- Calle interconectora localizada sobre la calle 3 oeste entre las carreras 27 y 35A.

- Calle interconectora localizada sobre la calle 3A entre las carreras 27 y 36A.

PROGRAMA: Consolidación de calles residenciales.

Proyectos:

- Calle residencial localizada sobre la carrera 35A entre calles 4C y 3 bis.

- Calle residencial localizada sobre la carrera 36 entre calles 5° y 3 bis.

- Calle residencial localizada sobre la calle 4B-diagonal 27 entre carreras 27 y 36.

- Calle residencial localizada sobre la diagonal 26B entre carreras 27 y 34.

1.5. SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS

El Sistema de Equipamientos Colectivos está determinado por el Plan Especial del Espacio Público y Equipamientos Colectivos que definirá la Normatividad específica y que hará parte integrante de las Fichas Normativas.

PROGRAMA: Consolidación de Equipamientos Existentes del ámbito urbano.

Proyecto:

- Equipamiento urbano existente en las calles locales al interior del polígono.

PROGRAMA: Consolidación de Equipamientos Existentes del ámbito sectorial y local.

Proyectos:

- Equipamientos sectoriales y locales existentes en las calles locales al interior del polígono.

PROGRAMA: Consolidación de Centralidades de Cuarto orden.

Proyecto:

- Centralidad de cuarto orden localizada en los predios con fachada sobre el Parque local, de forma triangular, ubicado sobre la carrera 35 con calles 4B y 4C. Se permite la localización de equipamientos colectivos de ámbito sectorial y local, y, comercio de ámbito vecinal, buscando desarrollar Núcleo de vida ciudadana.

PROGRAMA: Desarrollo de Equipamientos Propuestos del ámbito urbano y sectorial.

Proyecto:

- Equipamiento urbano y sectorial, localizado sobre los predios que colindan con la carrera 36 entre calles 4B y 5°.

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL
PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
FICHA NORMATIVA URBANA

Pieza Urbana : Ciudad Sur Occidental	Código del Polígono Normativo: PCSO - PN - 176 PAm
Comuna (s). 19	Area del Polígono Normativo (ha). : 25,24
Barrio (s). Sector San Fernando Viejo (1910) sector Santa Isabel (1908)	Hoja 5/10

I. SISTEMAS ESTRUCTURANTES

1.6. SISTEMA DE PATRIMONIO CULTURAL

* El Sistema de Patrimonio esta determinado por el Plan Especial de Protección Patrimonial, Ambiental y Paisajístico que definira la normatividad especifica y que hara parte integrante de las fichas normativas. (Art. 164).

De los bienes de interés cultural del Municipio:

Especies Arboreas (Art. 172)

* Se deberá conservar la existencia de especies arbóreas, tanto en los espacios públicos como privados, árbol de Caobo Calle 3 Oeste con Cra. 34.

Patrimonio Urbano Arquitectónico.(Art. 173)

* Inmuebles y elementos aislados de interés patrimonial: Inmuebles destinados originalmente al uso residencial:

Barrio San Fernando:

- Calle 4 A No. 35 A -64 (casa Cabal); Calle 4B # 35-61.

* Recintos

.-Parque del Corazón o del Perro : Calle 3 oeste con Cra 34.

* Estatuas , Monumentos y Fuentes:

.-El Perro : Parque del Corazón o del Perro

De las normas generales para áreas de interés patrimonial, los Inmuebles Aislados de Interés Patrimonial y para la Protección de Recintos y de los Hitos Urbanos.

Normas Generales para la Protección de los Recintos Urbanos. (Art. 181)

* Parque del Corazón o del Perro : Altura máxima : tres (3) pisos

1.7 PROGRAMAS Y PROYECTOS ESTRUCTURANTES.

Este polígono deberá remitirse a lo que establezca el estudio de microzonificación sísmica de Cali (Art. 232, 233)

PROGRAMA : Consolidación Urbana

Proyecto: Edificación de los vacios urbanos existentes.

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL
PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
FICHA NORMATIVA URBANA

Pieza Urbana: Ciudad Sur Occidental	Código del Polígono Normativo: PCSO - PN -176 - PAm	
Comuna (s) : 19	Area del Polígono Normativo (ha):	25,24
Barrio (s) : Sector San Fernando Viejo (1910) sector Santa Isabel (1908)	Hoja 6/10	

II. NORMAS GENERALES SOBRE USOS

2.1. AREA DE ACTIVIDAD

* Area de Actividad Residencial Predominante. (Artículo .258)

2.2. USOS

Uso principal de este Polígono Normativo es el Residencial (vivienda). Se permite la presencia limitada de usos de servicios (Equipamientos) y comercio, para lo cual se delimitan y fijan las siguientes criterios:

* Los usos diferentes a la vivienda, correspondientes al 30% del área bruta del Polígono Normativo, se distribuirá de la siguiente manera: De ámbito sectorial o local frente a la Vías Colectoras, en los predios con fachada al Parque del Perro o del Corazón y en los predios con fachada sobre el Parque local, de forma triangular, ubicado sobre la carrera 35 con calles 4B y 4C dirigidas a conformar la Centralidad de 4o. Orden o Barrial. En este caso con los usos que aplican en la columna respectiva de la matriz de clasificación y jerarquización de usos. El Equipamiento Básico Comunitario deberán ubicarse en las áreas cedidas o propuestas para tal fin, conexas a las áreas de cesión de zonas verdes, cuyos aprovechamientos serán definidos por el PEEPEC. En Loteo Individual solo se permite usos de ámbito Local que no caucen

* Los usos existentes diferentes a la vivienda que estén en áreas que no son permitidas y que tengan concepto de usos de suelo favorable y vigente, podrán seguir funcionando siempre y cuando no cambien de uso, no generen impactos sociales, urbanos y ambientales, permitiéndosele reformas que no implique aumento de área construida.

* Nota: Para la definición de usos se aplicará la matriz de clasificación y jerarquización de usos (Art. 247 y 417) y la Matriz desagregada de usos del suelo establecida en el Decreto Reglamentario 1151 de Diciembre de 2000.

* Aquellos equipamientos colectivos institucionales recreativos y los demás provistos por parte de la comunidad incluyendo los culturales localizados con anterioridad a la sanción del presente Acuerdo en áreas no permitidas por el mismo y que a la fecha de sanción del presente Acuerdo no cuenten con el uso del suelo respectivo, podrán mantener su localización y su actividad, siempre y cuando cumplan con un Plan de manejo ambiental, que permita mitigar los impactos generados por dicha actividad, el cual deberá ser expedido por la Autoridad Ambiental competente.

* La Ficha Normativa garantiza su correspondencia con los usos que se definan mediante Acuerdo Municipal para la creación de las Zonas de Desarrollo Turístico prioritario.

* Se permitira la localización de los elementos constitutivos del Sistema Integral de Transporte Masivo.

III. DISPOSICIONES GENERALES PARA EL PROCESO DE URBANIZACION

3.1. TRATAMIENTO Y SUBAREAS DE MANEJO

* **Tratamiento:** Preservación Ambiental (Art. 303). Presenta Cuatro (4) Subáreas de Manejo del Tratamiento:

* **Subárea 1:** Desarrollada por No Agrupaciones en Loteo Individual para vivienda y otros usos. Se debe consolidar con el mismo sistema de urbanización o Agrupaciones en Conjunto Vertical. Zona Cono Visual.

* **Subárea 2:** Desarrollada por No Agrupaciones en sistema de Loteo Individual para vivienda. Se consolidará con el mismo sistema o en Agrupaciones en Conjunto Vertical..

* **Subárea 3:** Desarrollada por No Agrupaciones en sistema de Loteo Individual. Se busca su consolidación con el mismo sistema de urbanización en tres (3) pisos, para la Preservación del Parque del Corazón o del Perro.

* **Subárea 4:** Desarrollada por No Agrupaciones en sistema de Loteo Individual con asentamientos irregulares. Se busca su regularización en la cual defina su consolidación o reubicación por recuperación de la franja protectora de quebrada.

* En este Polígono no aplica el Plan Parcial.

3.2. APROVECHAMIENTOS (1)

VARIABLES	CON PLAN PARCIAL (2)	SIN PLAN PARCIAL (3)					
		SUB-AREA 1		SUB-AREA 2		SUB-AREA 3	SUB-AREA 4
		AGRUP.	NO AGRUP.	AGRUP.	NO AGRUP.	NO AGRUP.	NO AGRUP.
		MULTIF.	GRAL.	MULTIF.	GRAL.	GRAL.	GRAL.
INDICE MAXIMO DE OCUPACION (I.O)	*	0,30	0,80	0,30	0,80	0,80	0,80
INDICE MAX. DE CONSTRUCCION (I.C)	*	1,20	...	1,50
ALTURA MAXIMA PERMITIDA (PISOS)	*	4	4	5	5	3	2
ALTURA MINIMA PERMITIDA (PISOS)	*	TRES (3) PISOS o 9 METROS EN LA CRA 27 Y 34.					
FRENTE LOTE MINIMO (ML)	*	...	12,00	...	12,00	12,00	6,00
AREA LOTE MINIMO (M2)	*	...	252,00	...	252,00	252,00	72,00
AISLAMIENTOS LATERALES	*	Hasta el quinto piso no se exige aislamiento					
AISLAMIENTOS POSTERIORES	*	Del 1o. al 3o. piso = 3,00 metros			Desde el primer piso		
		Del 4o. al 5o. piso = 4,50 metros					

(1).- Los aprovechamientos determinados en esta ficha aplican para V.I.S, no V.I.S y otros usos

(2).- Sobre Area Neta (A.N.); (3).- Sobre Area Util (A.U.); (*) Serán definidas por el Plan Parcial

3.3. PARTICIPACION EN PLUSVALIA

* Será determinada por la Administración en virtud de lo establecido en el Acuerdo Municipal N°0111 del 26 de Junio de 2003.

3.4. GENERADOR O RECEPTOR DE COMPENSACIONES

* El Polígono no será receptor de compensaciones por derechos de construcción o de transferencias.

3.5. CESIONES OBLIGATORIAS

* Los lotes localizados en sectores desarrollados del suelo urbano, con áreas iguales o mayores a 1000 M2 que no hayan efectuado las cesiones para su desarrollo o redesarrollo, deben ceder por concepto de zonas verdes, el 15% del área bruta.

* Cuando se adelanten Planes Parciales sobre los globos de terreno que hallan efectuado las cesiones de Espacio Público con la normatividad anterior, deberán ajustarse a la norma vigente realizando las cesiones complementarias: 3% para Espacio Público y 3% para Equipamiento Colectivo, en ambos casos sobre el área util y lo correspondiente por concepto de mayor densidad habitacional, si es del

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL
PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
FICHA NORMATIVA URBANA

Pieza Urbana : Ciudad Sur Occidental	Código del Polígono Normativo: PCSO - PN - 176 PAm
Comuna (s) : 19	Area del Polígono Normativo (ha) : 25,24
Barrio (s) : Sector San Fernando Viejo (1910) sector Santa Isabel (1908)	Hoja 7/10

III. DISPOSICIONES GENERALES PARA EL PROCESO DE URBANIZACION

3.6. REQUISITOS PARA URBANIZAR

* Se debe tener en cuenta que los terrenos a urbanizar cumplan con lo establecido en el Artículo 329, 330, 331, 378 y 379.

3.7. SISTEMAS DE URBANIZACION

* En este Polígono Normativo, los vacíos urbanos podrán desarrollarse con los sistemas de urbanización que se definen para cada Sub-área en el punto 3.1, cumpliendo con todas las normas generales sobre cesiones de espacio público.

* Para el desarrollo de comercio de ámbito sectorial frente a las vías Colectora, los proyectos deberán ser en Soluciones de Conjunto. No se permite este comercio en Loteo Individual.

3.8. NORMAS PARA CONJUNTOS VERTICALES NO VIS

AREA COMUNAL DE USO PRIVADO

* Para conjuntos de 10 o más viviendas, el área comunal se exigirá a razón de diez (10) m² por vivienda. Cuando se presenten menos de diez (10) viviendas el área comunal será de cien (100) m². El área comunal privada deberá tener conformación y dimensiones que permitan desarrollar actividades recreativas y la localización del equipamiento comunitario, propio del conjunto. (Art. 370)

SECCION DE VIAS INTERNAS PRIVADAS

* Deberán tener un ancho mínimo de seis (6,00) y el aislamiento entre la vía o bahía de estacionamiento, respecto al paramento de las edificaciones, deberá ser como mínimo de dos (2) metros. (Art. 370)

AISLAMIENTOS y ANTEJARDINES

* Los aislamientos laterales y posteriores de los conjuntos verticales en relación con los predios vecinos, se regirán por lo establecido en la presente Ficha Normativa.

* Los aislamientos internos al conjunto entre edificaciones se regirán por lo dispuesto en el Art. 373 del POT.

FRENTE DE EDIFICACION

* En los conjuntos verticales las edificaciones deberán tener un frente máximo de cincuenta (50,00) metros. (Art. 370)

PORTERIA Y UNIDAD TECNICA DE BASURAS (UTB)

* La portería y la UTB se localizarán fuera de los aislamientos frontales y laterales, deben ubicarse al interior del predio en áreas comunes. La UTB debe localizarse de tal manera que permita su fácil desalojo y recolección de las basuras.

* La dimensión de la UTB será de cuatro (4,00) m² para conjuntos de diez (10) viviendas. Esta área se incrementará a razón de un (1) m² por cada quince (15) viviendas adicionales. (Art. 372)

3.9. NORMAS PARA CONJUNTOS RESIDENCIALES DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

AREA COMUNAL DE USO PRIVADO

* Para conjunto de diez o más viviendas, se deberán conservar un área comunal de uso privado, a razón de cinco (5) m² por vivienda. Cuando el conjunto posea menos de 20 viviendas, el área comunal deberá ser de cien (100) m² como mínimo.

SECCION DE VIAS INTERNAS PRIVADAS

* La calzada de las vías vehiculares internas de uso privado deberá tener un ancho mínimo de cinco con cincuenta (5,50) metros y el aislamiento entre la vía o bahía de estacionamiento, respecto al paramento de las edificaciones, será mínimo de uno con cincuenta (1,50) metros.

GENERALES

* Las demás disposiciones contenidas en los artículos 370,371, 372 y 373 del P.O.T, serán también aplicables para este tipo de conjuntos.

* En Loteo Individual con Desarrollo Progresivo para VIS, el promotor debe presentar el diseño completo de la vivienda.

* Para los aprovechamientos, aplicarán los índices definidos en ésta Ficha por predominar en el Polígono áreas útiles.

* En la vivienda Unifamiliar o Bifamiliar, todos los espacios habitables deben ventilarse e iluminarse por medio de patios con un área mínima de 6 m² y lado menor de 2 metros.

ESTACIONAMIENTOS

* Para los estacionamientos de residentes se aplica lo siguiente:

.-En sistema de Loteo Individual con Desarrollo Progresivo y sistema de Loteo Individual con Unidad Básica: Un (1) parqueo por cada cinco (5) viviendas.

.-Conjunto de Vivienda en Loteo Individual : Un (1) parqueo por cada vivienda

.-Sistema de Conjunto Vertical : Un (1) parqueo por cada dos (2) viviendas

* En los conjuntos o agrupaciones verticales deberán plantear un estacionamiento para visitantes a razón de uno (1) por cada 10 unidades de vivienda.

3.10. DESARROLLO DE VIVIENDA EN AREAS INFERIORES A LAS ESTABLECIDAS EN EL POT.

* Los Predios e inmuebles no VIS con tamaños prediales inferiores a los definidos en el POT, podrán desarrollarse para vivienda (Uni, Bi o Multifamiliar), por gestión individual, siempre y cuando sus escrituras públicas hayan sido registradas antes del 26 de Oct.de 2000 y cumplan con los parámetros de edificabilidad definidos, correspondientes a los aprovechamientos del punto 3.2, índices de habitabilidad, patios, aislamientos y parqueaderos.

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL
PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
FICHA NORMATIVA URBANA

Pieza Urbana : Ciudad Sur Occidental	Código del Polígono Normativo: PCSO - PN - 176 PAm
Comuna (s) : 19	Area del Polígono Normativo (ha) : 25,24
Barrio (s) : Sector San Fernando Viejo (1910) sector Santa Isabel (1908)	
Hoja 8/10	

III. DISPOSICIONES GENERALES PARA EL PROCESO DE URBANIZACION

3.10. DESARROLLO DE VIVIENDA EN AREAS INFERIORES A LAS ESTABLECIDAS EN EL POT.(Cont.)

* Los predios pertenecientes a urbanizaciones o parcelaciones de vivienda aprobadas con licencia de urbanización vigente y que hallan efectuado las cesiones de vías y zonas verdes, podrán desarrollarse con las áreas y frentes establecidos en dichas aprobaciones, ajustandose a los parámetros de edificabilidad definidos en la presente Ficha.

* Este Polígono por ser de Preservación Ambiental se mantiene el sistema de urbanización, y el Loteo Individual existente no genera áreas y frentes inferiores a las establecidas para VIS, para construcción por gestión individual, por tanto no aplica la Resolución No. 012 de Enero 29 de 2002, expedida por el DAPM..

IV. NORMAS GENERALES

4.1. ALTURAS.

* Las alturas de las edificaciones se contarán desde el punto más bajo del terreno.

* No se permitirá incremento de altura por liberación de espacio público conforme a lo establecido en el Artículo 389.

* Los inmuebles aislados de interés patrimonial, deben preservar las condiciones arquitectónicas y volumétricas, no se permiten adiciones de área construida o pisos, solamente obras de mantenimiento y conservación. Las edificaciones colindantes, un (1) predio a su alrededor, deben realizar empate volumétrico a la altura en que se encuentre el Inmueble de Interés Patrimonial.

* El Plan Especial de Protección Patrimonial, Ambiental y Paisajístico evaluará la posibilidad de incluir los siguientes inmuebles que se proponen: Diagonal 26B No.27-100, No. 27-104, No.27-136, No.27-140. Se limita su intervención en obras de mantenimiento mientras se efectúa respectivo Plan.

* Las estaciones de servicio y de lubricación podrán desarrollar la altura que generan dichos proyectos o actividades.

* Los predios con frente a vías vehiculares o peatonales, con sección transversal total entre paramentos inferior a seis (6,00) metros, no podrá sobrepasar una altura de tres (3) pisos.

4.2. CULATAS Y EMPATES VOLUMETRICOS

* Cuando en el Polígono, se encuentre un predio localizado al lado de una edificación que presente culata, la nueva edificación se podrá adosar a ésta(s) según el caso:

a. Cuando el predio se encuentra localizado al lado de una edificación que presente culata con altura menor o igual a la permitida en el tratamiento, la nueva edificación se podrá adosar a ésta, guardando el aislamiento requerido a partir del empate, conservando en el otro costado el aislamiento lateral requerido.

Entiéndase que la nueva edificación no podrá sobrepasar la altura máxima permitida para la zona.

b. Cuando exista un predio entre dos (2) edificaciones colindantes con culatas sobre el lindero, la nueva edificación podrá adosarse a las mismas, siempre y cuando el frente del lote sea menor o igual a cincuenta (50) metros, debiendo plantear los aislamientos laterales requeridos a partir de los empates, cuando sea del caso.

c. Cuando las dos edificaciones colindantes tengan alturas superiores a las permitidas para el tratamiento respectivo, la nueva edificación podrá plantear empate volumétrico con las edificaciones vecinas en la altura en que se encuentren, dejando un aislamiento lateral de 3,00 metros sobre la edificación de menor altura.

d. Será de obligación de los propietarios o poseedores del inmueble, el enlucimiento de la culata resultante, hasta tanto se construyan las edificaciones vecinas. De acuerdo con el Art.11 del Decreto 1395 de Ago. 6 de 1998.

4.3. ANTEJARDINES

El antejardín es un elemento de propiedad privada que hace parte del espacio público. Posee funciones y valores ambientales de regulación climática, aislamiento de la contaminación, y valores paisajísticos, por lo tanto:

* Los antejardines no son edificables. Se deberá garantizar el área de antejardín para libre circulación común e interna y en ningún caso podrá ocuparse con construcciones, ni cubrirse, ni subdividirse, ni destinarse para otro uso distinto, con el objeto de conservar su carácter de espacio público - privado. (Art. 138 y 371)

* No se permiten estacionamientos para residentes en antejardines, ni en zonas de aislamiento. Las soluciones multifamiliares en loteo individual podrán resolver el parqueadero de visitantes en el antejardín ajustandose a la medida mínima exigida cuando se trate de vías Locales.

Sobre vías del Sistema Arterial Principal, Secundaria y Colectora no se permitirá parqueadero de visitantes en el antejardín.

* En predios de Loteo Individual con uso comercial no se permite el cerramiento del antejardín.

* Las edificaciones en loteo individual y en sistema de conjunto en loteo individual, se permitirá cerramiento del antejardín hasta una altura máxima de uno con cincuenta (1,50) metros, con muro base de 0,50 ml como máximo y el resto con elementos transparentes. El cerramiento de los conjuntos o agrupaciones que den frente a espacio público, podrá tener una altura máxima de dos con cincuenta (2,50) metros, distribuida así: Cero cincuenta (0,50) ml como máximo de muro base y los dos (2,00) metros restantes en elementos que garanticen su transparencia.

* Sobre el antejardín, se podrá plantear un talud ascendente al primer piso, con una pendiente máxima del 10% y que no supere una altura de 0,50 metros desde el nivel de andén.

* Para las áreas residenciales, el antejardín deberá plantear hasta un mínimo del 40% como zona blanda.

* En ninguna de las sub-áreas se permitirá la utilización de escaleras en el antejardín.

* Las cuadras donde las construcciones contiguas a la nueva edificación no cuenten con la dimensión establecida para antejardines, la nueva edificación se debe acoger a la dimensión del antejardín predominante en la cuadra y planteará una solución arquitectónica y volumétrica de empate en fachada al nivel de las edificaciones contiguas.

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL
PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
FICHA NORMATIVA URBANA

Pieza Urbana : Ciudad Sur Occidental	Código del Polígono Normativo: PCSO - PN - 176 PAm
Comuna (s) : 19	Area del Polígono Normativo (ha) : 25,24
Barrio (s) : Sector San Fernando Viejo (1910) sector Santa Isabel (1908)	Hoja 9/10

IV. NORMAS GENERALES (Cont.)

4.4. VOLADIZOS

- * En predios con antejardín: Será el 25% como máximo, de la profundidad del antejardín .
- * En predios sin antejardín: Sera el 20% como máximo, de la sección del andén. En el evento de existir tendidos de redes eléctricas aéreas, el voladizo se localizará a una distancia mínima de 1.50 Mts.con respecto a dichas redes). En ningún caso el paramento de los pisos superiores estarán a una distancia menor. Cuando se presente, como producto de la exigencia anterior, un retroceso con respecto al paramento del primer piso el espacio resultante de dicho retroceso no podrá ser utilizado como balcón o terraza.
- * El voladizo de la edificación no deberá exceder el máximo permitido en cada uno de los pisos.
- * Sobre zonas verdes, zonas de aislamiento de canales y líneas de alta tensión y vías peatonales sin antejardin no se permitirán voladizos. En aquellos peatonales en que la sección tenga como mínimo 5,00 metros, se podrá plantear voladizos hasta de 0,50 metros como máximo.

4.5. FACHADAS FRENTE A VIAS PUBLICAS

- * Los conjuntos horizontales y verticales, cuando se desarrollen en una manzana o en globos de terreno con frente a una (1) o más vías vehiculares de carácter Arterial Principal, Arterial Secundaria y Colectora, deberán plantear usos o fachadas hacia el exterior con accesos sobre el frente de estas vías, independientemente del lugar de acceso al conjunto.
- * Las edificaciones que estén adosadas al lindero de una zona verde o espacio público deberán habilitar fachada, no pudiendo tener acceso(s) ni voladizo(s) sobre la misma. Para posibilitar accesos a los predios, se deberá desafectar la zona verde para habilitar vía peatonal, con los criterios establecidos en el Art. 351.

4.6. AISLAMIENTOS FRENTE A LINDEROS

- * En el Polígono se debe mantener el aislamiento posterior en la medida exigida. Aquellas edificaciones existentes, que tengan ocupada la zona de aislamiento posterior deberán recuperarse conforme fue aprobado el proyecto original.
- * En los predios esquineros solamente se exigen aislamientos laterales

4.7. ESTACIONAMIENTOS NO VIS.

- * Para Residentes : Un (1) parqueaderos por cada unidad de vivienda.
- * Para Visitantes : Uno (1) parqueadero por cada cinco (5) unidades de vivienda.
- * Se exceptúan de la exigencia de parqueaderos, los predios ubicados en zonas de interes patrimonial, los inmuebles aislados de interes patrimonial y Monumentos Nacionales.
- * En conjuntos verticales los estacionamientos para residentes deberán ser solucionados al interior del conjunto. Los estacionamientos para visitantes deberán localizarse al exterior del cerramiento del conjunto, a manera de playa o bahías no cubiertas, en una proporción no menor del 60% del total exigido sobre la misma vía que se ubique la portería (acceso).
- * En conjuntos o agrupaciones no podrá ocuparse el área de antejardín con estacionamientos de residente o visitante, y en el evento de presentarse bahías integradas a una vía, deberá atenderse lo dispuesto en el Art. 332 del POT.
- * Para edificaciones existentes que se sometan a una reforma sustancial o modificación, o sobre las cuales se proyecte la construcción de nuevas áreas (ampliaciones o adecuaciones), se deberá plantear como mínimo un 60% del número de estacionamientos exigidos en el Art. 366 del POT.
- * Las soluciones multifamiliares en loteo individual deberán resolver los parqueaderos de residentes al interior y aquellas que se encuentren frente a vías del Sistema Arterial Principal, Secundaria y Colectora no se le exigirá paraqueadero de visitantes, pero deberán participar en la solución urbana que se planifique con el Municipio.
- * Para Locales comerciales y de servicios en Loteo Individual con áreas iguales o menores de 200 m2 construido no se exigirán parqueaderos de visitante, pero deberán participar en la solución urbana que se planifique con el Municipio.
- * Para el desarrollo de servicios y comercio, sobre las Vías Colectora, los proyectos deberán plantear la solución de parqueaderos para visitantes frente al conjunto comercial, en forma de bahía desplazando la sección del andén y antejardín paralelamente o al interior del predio sin ocupar las zonas de aislamientos o antejardin.
- * El tamaño del estacionamiento individual al interior de la vivienda (garage), debe ser mínimo de 4,50 ml. por 2,40 ml.
- * Las demás disposiciones para estacionamientos, bahías y zonas de carga y descarge, se regirán por los Artículos 88, 89, 101, 102, 103 y 366 del POT municipal y por el Decreto 860 de Septiembre 12 de 1986 o las normas que lo modifiquen o complementen. El PEEPEC definirá los requerimientos de estacionamientos para los equipamientos colectivos en sus diferentes finalidades y ámbitos.

4.8. SÓTANO Y SEMISÓTANOS

- * En todas las áreas se permitirá la construcción de semisótanos y sótanos. Los sótanos no podrán utilizarse como vivienda. En terreno pendiente podrá habilitarse como vivienda el semisotano siempre y cuando se garantice la adecuada ventilación e iluminación de los espacios internos.
- * Los semisótanos deberán desarrollarse a partir de la línea de construcción o paramento no pudiendo ocupar las áreas de antejardín. El nivel del piso fino inmediatamente superior no podrá tener una altura mayor a uno con cincuenta (1,50) metros sobre el nivel del andén. Si ésta altura es superada se tomará como primer piso de la edificación.
- * Los sótanos en ningún caso podrán superar el nivel natural del terreno y en los predios con antejardín, deberán iniciar su desarrollo únicamente a una distancia mínima de un (1,00) metro, desde la línea de demarcación del predio, de tal forma que permita plantear una zona blanda que posibilite su arborización.
- * Para efectos de los índices de ocupación y construcción no son computables las áreas construidas de los sótanos y semisotanos.

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL
PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
FICHA NORMATIVA URBANA

Pieza Urbana : Ciudad Sur Occidental	Código del Polígono Normativo: PCSO - PN - 176 PAm
Comuna (s) : 19	Area del Polígono Normativo (ha) : 25,24
Barrio (s) : Sector San Fernando Viejo (1910) sector Santa Isabel (1908)	Hoja 10/10

IV. NORMAS GENERALES (Cont.)

4.8. SÓTANO Y SEMISÓTANOS (Cont.)

* La rampa de acceso a los sótanos y semisótanos se podrá iniciar desde la línea de demarcación, con una pendiente máxima del 5% sobre el antejardín, a manera de rampa de transición de cinco (5,00) metros de longitud.

* Para proyectos que requieran hasta 15 parqueaderos al interior, la rampa de acceso al sotano o semisotano deberá tener un ancho mínimo de 3,20 metros libres.

4.9. INDICES DE HABITABILIDAD

* Todas las soluciones habitacionales deberán cumplir con los índices definidos en el Art. 400 del POT. Para VIS y No VIS

4.10. ILUMINACION Y VENTILACION EN EDIFICACIONES VIS Y NO V.I.S.

* Todos los espacios habitables deben ventilarse e iluminarse naturalmente o por medio de patios, los cuales tendrán las siguientes dimensiones mínimas, medidas desde el primer piso:

ALTURA EDIFICACION	LADO MINIMO	AREA
Del 1er al 2o piso	2,00 metros	6.00 m2
Del 3er al 5o. Piso	3,00 metros	9,00 m2
x	x	x
x	x	x

* Para edificaciones existentes de 1 y 2 pisos que efectuen reformas sustanciales o modificación(adiciones o ampliaciones), se permitirán a nivel de esos pisos, patio mínimo de 4 m2 y lado mínimo de 2 ml

4.11. ALTURA DE ENTREPISO

* La altura libre mínima, entre piso fino y cielo raso será de dos con cuarenta (2,40) metros. En los sótanos y semisótanos de parqueaderos la altura libre mínima será de dos con veinte (2,20) metros.

4.12. MUROS DE CERRAMIENTO EN LINDEROS

Todo desarrollo de un predio debe contemplar la construcción de muros de cerramiento en sus linderos laterales y posterior, que sirvan de aislamiento visual respecto a los predios colindantes. Los muros deberán tener una altura no menor de dos con cuarenta (2,40) metros, ni superior a cuatro con cincuenta (4,50) metros sobre el nivel del aislamiento.

OBSERVACIONES

* Los aspectos normativos no contemplados en la presente Ficha se remitirá a lo dispuesto en el POT.

* Todo el Articulado que se relaciona corresponde al Plan de Ordenamiento Territorial - Acuerdo 069 de Oct. 26 de 2000